Gobierno del Estado de Nuevo León

Junta Local de Conciliación y Arbitraje

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:

ACLARACIÓN DE LAUDO

CÓDIGO: JL-PEJE-03

FECHA DE ELABORACIÓN: 12/FEB/03	REVISIÓN: 07	FECHA DE REVISIÓN: 30/ENE/15	PAGINAS: 1 DE 5
REFERENCIA CON EL ESTÁNDAR ISO 9001:2008: 7.5 PRODUCCION Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO			
APROBACIÓN DEL DOCUMENTO			
REVISO		APROBO	
PRESIDENTE DE JUNTA ESPECIAL		PRESIDENTE DE LA JLCA	
PUESTO Y FIRMA		PUESTO Y FIRMA	
DOCUMENTO ELABORADO POR: LIC. SARA ARELY ORTIZ MACHORRO			

Nota: "Si este documento se encuentra impreso, representa una copia no controlada por el SAC, en consecuencia **No** es sujeto de auditoría."

1.0 Objetivo

Establecer un procedimiento que contenga los lineamientos para corregir los errores o la precisión de algún punto relativo *al* laudo con el propósito de establecer una resolución clara, precisa y sin error alguno.

2.0 Alcance

Este procedimiento aplica para la aclaración de laudo cuando sea solicitado por alguna de las partes, siempre y cuando no implique revocación en la resolución o alterar el sentido de ésta dentro de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León.

3.0 Definiciones

Laudo: Resolución final en materia laboral

4.0 Responsabilidades

Es responsabilidad del Presidente de la Junta Especial correspondiente en coordinación con los representantes de la Junta (del Capital, del Trabajo y del Representante del Gobierno) el cumplimiento, aplicación y control de este procedimiento.

5.0 DIAGRAMA DE FLUJO

Representantes de la Junta / Presidente de Junta Especial

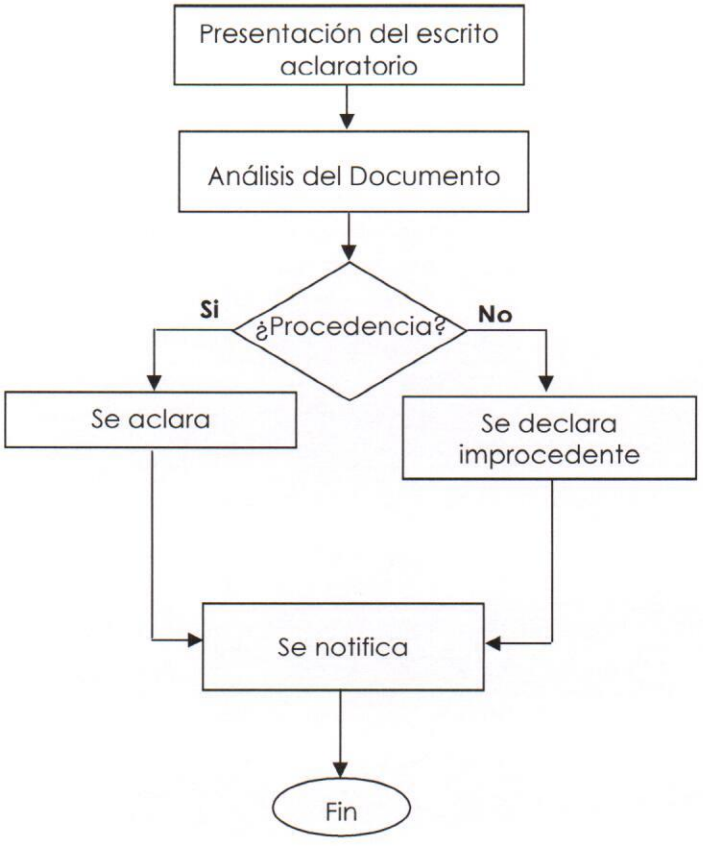

6.0 DESCRIPCIÓN

Aclaración de Laudo
Todo Laudo puede contemplar algún error o precisar algún punto, para lo cuál se requiere la presentación del escrito correspondiente ante la Unidad Receptora, el cuál deberá solicitarse dentro de los tres días después de haber sido notificado el laudo, mismo plazo en el deberá resolverse.
Cabe mencionar que bajo ninguna circunstancia pueda variarse el sentido del laudo.

Esta actividad debe ser analizada por la representación obrera y patronal, así como por el representante del Gobierno; lo anterior conforme lo establece el artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo interviniendo los representantes de la Junta.
Lo anterior en base al formato: Aclaración de Laudo, JL-F-JE03-001.

Notificado el laudo a las partes por el C. Actuario adscrito, si éstas consideran que el laudo presenta errores o no precisan de manera clara algún punto, pueden solicitar la aclaración del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo; mediante escrito que se presenta en la Unidad Receptora y esta a su vez lo hace llegar a la Junta Especial correspondiente a través de un registro en el cual el Secretario firma de recibido, el escrito se analiza y si procede se hace la aclaración correspondiente siempre y cuando con ésta no se varié el sentido de la resolución. Si no procediera se acuerda en tal sentido. Posteriormente se remiten al departamento de actuarios los instructivos (parte actora y parte demandada) mediante el registro que se lleva para que a su vez le sean entregados al actuario que le correspondan tomando en cuenta los domicilios para que se lleve a cabo la notificación; ya notificadas las partes el actuario elabora el acta correspondiente y los entrega a su departamento y éste a su vez mediante acuse de recibo lo entrega a la Junta correspondiente.

Análisis del documento
Cuando se presenta un escrito los representantes de la Junta analizan el laudo y el escrito aclaratorio, a fin de determinar si existe algún error, o la necesidad de precisar algún punto.

¿Procedencia?
Es la toma de decisión en donde se determina si existe o no algún error u omisión a fin de corregir o aclarar algún punto, la cual puede ser procedente o no, según el caso intervienen los representantes de la Junta.

Si se declara procedente:

Aclaración
Se corrige el error o se precisa el punto señalado en el escrito aclaratorio: Aclaración de laudo, JL-F-JE03-001, y en esta situación nunca se debe variar el sentido de la resolucion, intervienen los representantes de la Junta.

Cuando se declara improcedente:

Aclaración improcedente
Si a juicio de la Junta no existe ningún error o no amerita precisar algún punto, dicha aclaración resulta ser improcedente: Aclaración de laudo, JL-F-JE03-001, intervienen los representantes de la Junta.

Se notifica.
Una vez realizada la aclaración de laudo ya sea procedente o improcedente, se debe notificar personalmente a las partes el sentido de la *determinación*, por conducto del Actuario adscrito a la Junta Especial.

7.0 Formatos, Anexos y/o Referencias

JL-F-JEO3-001, Aclaración de Laudo